

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de “Orden por la que se modifica de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía”.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

### a) Juicio de oportunidad

La regulación de la actividad marisquera en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene un hito destacado con la aprobación de la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. Con este censo, se reconoce el derecho a ejercer esta actividad a aquellas embarcaciones que habían venido ejerciéndola con anterioridad, al amparo de diversas regulaciones desarrolladas por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, existe un pequeño número de embarcaciones que han venido ejerciendo la actividad de marisqueo para la captura de moluscos bivalvos al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana (gestionado a nivel nacional), y que no se encuentran incluidas en el censo de referencia, por lo que se considera necesario modificar la Orden de 23 de septiembre de 2008 para regularizar la situación de estas embarcaciones. Al mismo tiempo, se introducen las modificaciones necesarias en la norma para adecuarla a los cambios normativos ocurridos desde su aprobación.

La iniciativa normativa responde a un interés general, ya que avanza en la regulación de la actividad marisquera en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en respuesta a los objetivos económicos y sociales expresados en la Ley 1/2002, de 4 abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. Asimismo, se considera que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para cubrir los objetivos propuestos, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Se cumple así con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### b) Juicio de legalidad

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. En particular, el artículo 19 de la citada ley emplaza a la elaboración de censos por modalidades de pesca, así como al desarrollo reglamentario de las condiciones y régimen jurídico de los mismos. Por su parte, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 5.2 que para la obtención de la licencia de marisqueo desde embarcación será



necesario que las embarcaciones estén incluidas en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de septiembre de 2008. Así pues, resulta necesario modificar la Orden de 23 de septiembre de 2008 para regularizar la situación de las embarcaciones que ejercen la modalidad de marisqueo al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana.

Por otra parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, y en particular, las competencias en materia de marisqueo recaen en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del artículo 1.1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### c) Contenido global y tabla de vigencias

El proyecto de orden tiene por objeto regularizar la actividad marisquera ejercida por determinadas embarcaciones al amparo del Acuerdo fronterizo del Río Guadiana, mediante su inclusión en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. Así pues, el proyecto modifica la Orden de 23 de septiembre de 2008 incluyendo una disposición adicional en la que se establece la incorporación de las embarcaciones al citado censo:

«Disposición adicional única. Embarcaciones del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana.

1. Las embarcaciones de artes menores con puerto base en el Golfo de Cádiz, que hayan ejercido con habitualidad la actividad marisquera para la captura de moluscos bivalvos al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana, quedan incorporadas a la sección segunda del censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. A efectos de esta disposición, se considerarán embarcaciones habituales en la pesquería aquellas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del marisqueo en la modalidad de arrastre de bivalvos al amparo del Acuerdo fronterizo del Río Guadiana durante un mínimo de 20 meses en el periodo comprendido entre 2005 y 2015, y hayan realizado ventas reglamentarias de moluscos bivalvos durante este periodo en los centros autorizados para la primera venta de dichos productos. El censo resultante tras la incorporación de estas embarcaciones se publica en el anexo de la presente orden.

2. Las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad marisquera al amparo del Acuerdo fronterizo del Río Guadiana, no podrán ejercer la actividad marisquera en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz durante el periodo de vigencia de dicha autorización.»

Por otra parte, se señala que el contenido del proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a la creación de un marco normativo claro y de certidumbre, por lo que se considera que la iniciativa normativa respeta el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tabla I. Tabla de vigencias**

<b>Contenido del proyecto</b>	<b>Adaptaciones normativas</b>
Inclusión de embarcaciones en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía	Disposición adicional única. Embarcaciones del Acuerdo de pesca fronterizo del río Guadiana.



#### d) Actuaciones previas y participación de los ciudadanos

La iniciativa normativa no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de la Junta de Andalucía, ya que su planteamiento y la oportunidad de elaboración surgieron en respuesta a necesidades detectadas con posterioridad a la aprobación del plan. En cualquier caso, y con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanció una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (documentación adjunta), al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La iniciativa normativa no ha recibido aportaciones durante la consulta pública, por lo que el proyecto se ha elaborado íntegramente con las aportaciones del centro directivo proponente.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la comunicación directa con las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se verán afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### e) Exigencias técnicas y valoración de cargas administrativas

El proyecto normativo tiene por objeto la incorporación de determinadas embarcaciones al censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. Se trata de un procedimiento interno, que no genera ningún tipo de cargas administrativas para los ciudadanos, y que finaliza con la aprobación de la propia orden, en consonancia con el principio de eficiencia establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Al margen de este procedimiento, el proyecto presentado no requiere la creación ni el desarrollo de aplicaciones informáticas, no incorpora procedimientos administrativos, no incluye solicitudes o modelos que deban normalizarse, ni supone cargas administrativas para la ciudadanía.

El Jefe del Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros y Acuícolas  
Daniel Acosta Camacho

El Director General de Pesca y Acuicultura  
José Manuel Martínez Malia

